**GUÍA PARA LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS LABORALES**

**ANEXO: FORMATOS DE RESOLUCIONES**

El material que constituye los formatos o esquemas de actas y resoluciones, se integran a la Guía a modo ejemplar sobre cómo actúan algunos tribunales laborales, sin la aspiración de convertirse en una única forma de dictar estas resoluciones.

Se recomienda al juez o jueza que llega por primera vez a un tribunal con competencia laboral, pedir los formatos o esquemas que puedan existir en aquel tribunal, que típicamente se han desarrollado desde el inicio de la reforma procesal laboral, valorarlos y trabajar sobre ellos con eventuales mejoras que pueda incluir, de manera de no alterar significativamente prácticas formales arraigadas en esa comunidad.[[1]](#footnote-1).

Índice

[I. Formatos sentencias inmediatas: 2](#_Toc125533370)

[1. Sentencia inmediata despido injustificado 2](#_Toc125533371)

[2. Sentencia inmediata despido indirecto. 5](#_Toc125533372)

[II. Formatos hechos de prueba 8](#_Toc125533373)

[Formato del juzgado de letras del trabajo de San Bernardo. 8](#_Toc125533374)

[III. Formatos conciliaciones 12](#_Toc125533375)

[Formatos del juzgado de letras del trabajo de San Bernardo. 12](#_Toc125533376)

[Formatos del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. 18](#_Toc125533377)

# Formatos sentencias inmediatas:

**Formato del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt.**

## Sentencia inmediata despido injustificado

**XXXXXXX, …………….de…………….. de……………….**

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que compareció ante este Juzgado de Letras del Trabajo de XXXXX**, ……………………………………**,

**SEGUNDO:** Que a la audiencia única no concurrió la demandada **……………………………………………………………………………………………….**por lo que no contestó la demanda incurriendo de esta manera en incumplimiento de una carga procesal que le ha sido impuesta por el legislador en el artículo 452 en relación con el artículo 500 del Código del Trabajo.

**TERCERO:** Que al no haber contestado la demanda, la demandada **……………**no ha podido controvertir los hechos en que se ésta se funda, de manera que al no haber hechos sustanciales pertinentes y controvertidos lo que corresponde de conformidad al artículo 453 Nº 3 inciso segundo del Código del Trabajo en relación al artículo 453 Nº 1 inciso séptimo del mismo cuerpo legal es dar por concluida la audiencia y dictar sentencia inmediata, estimando como tácitamente admitidos los siguientes hechos contenidos en la demanda:

1º).- Que existió una relación laboral entre las partes de este juico que se inició el día…………………………..........................

2º).- Que las labores que debía desempeñar la demandante eran las de …

3º).- Que la jornada de trabajo de trabajo de la demandante era de……… distribuida en ………

4º).- Que la última remuneración mensual de la demandante para efectos de lo previsto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de $...............................

5º).- Que la duración del contrato de trabajo era…

6º).- Que con fecha …… el trabajador fue despedido……

**CUARTO:** Que acreditada la existencia de una relación laboral entre las partes, y tratándose de un juicio sobre despido, correspondía a la parte empleadora de conformidad al artículo 454 Nº 1 inciso 2 del Código del Trabajo, acreditar la causal por la que se ponía término al contrato de trabajo, así como los hechos en que se fundaba tal decisión, lo que no hizo al permanecer en rebeldía, por lo que no cabe sino concluir, de que el despido de que fue objeto el demandante, ha sido …………, razón por la cual no cabe sino acoger la demanda y condenar a la demandada al pago de la indemnización……………………………………

**QUINTO:** Que por otra parte habiéndose acreditado la existencia de una relación laboral entre la partes la que inició el…………y finalizó el día……….., correspondía a la parte demandada en su calidad de empleadora acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la protección social consistente en el pago de cotizaciones previsionales y de salud, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen, cuestión que no hizo al permanecer en rebeldía, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los inciso 5, 6 y 7 del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, y así se declarará en lo resolutivo de este fallo, debiendo en consecuencia el empleador pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha de despido, hasta el entero pago de la cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación, a razón de $ ……………………..mensuales.

Además, tampoco acreditó haber enterado el aporte del 4,11 % de la remuneración mensual imponible conforme lo dispone el artículo 163 inciso 4º letra a) en relación con los artículos 165 y 166 del Código del Trabajo para los efectos de la indemnización a todo evento, por lo que igualmente será condenado a su pago en la forma que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

**SEXTO:** Que por último ante la existencia de una relación laboral entre las partes correspondía al empleador acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, como es el pago de las remuneraciones correspondiente a …………….………………………., cuestión que no hizo atendida su rebeldía, razón por la cual no cabe sino concluir que el empleador adeuda a la demandante la remuneración de …………………………..por la suma de $...............

Asimismo, no habiendo acreditado el empleador haber concedido o pagado a la trabajadora su feriado reclamado corresponde acoger la demanda en esta parte y condenar a pagarle a la trabajadora la compensación de su feriado legal, correspondiente a ….……días corridos de remuneración por la suma de $ ………….. y la de su feriado proporcional, correspondiente a …………..días corridos de remuneración, por la suma de……………….

Por estas motivaciones y teniendo, además, presente lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 63, 73, artículo 160, 162, 186 y siguientes del Código del trabajo en relación con los artículos 420, 423, 425, 446, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal; se resuelve:

I.- Que **se acoge** la demanda interpuesta…………………………………….…………, en contra de………………………………………………………….., representada legalmente por …………………………..……….., todas ya debidamente individualizadas; y en consecuencia se declara:

II.- Que el despido efectuado por la demandada, no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, por cuanto la demandada no cumplió con la obligación contemplada en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo, ni ha procedido a sanear dicha situación de conformidad con el inciso 6° de la misma norma legal.

III.- Que el despido que fue objeto la demandante, con fecha……………………………., por parte de su empleador, ha sido………………………………, por no haberse cumplido las formalidades establecidas en el artículo 162 incisos 1°, 2°, 3° y 4° del Código del Trabajo.

IV.- Que la demandada deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones:

a) Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta, esto es, el día…………………, hasta el entero pago de las cotizaciones de seguridad social atrasadas o la convalidación del despido, a razón de $.............................;

b) Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía por los meses que no se registran pagos durante el período trabajado; así como las posteriores al despido hasta su convalidación;

c) Indemnización a todo evento financiada con aportes de cargo del empleador, equivalentes al 4.11% de las remuneraciones mensuales devengadas durante la relación laboral correspondientes a 15 meses 19 días de trabajo ascendente a la suma de $ 77.103.- (setenta y siete mil ciento tres pesos);

d) Remuneraciones correspondientes a……………………, ascendente a la cantidad de $....................;

e) Indemnización sustitutiva del aviso previo ascendente a la suma de $................................;

f) Indemnización por concepto de feriado legal por el período comprendido entre 01/10/2013 y 01/10/2014, correspondiente a……………días corridos de remuneración por la suma de $...............;

g) Indemnización por concepto de feriado proporcional correspondiente a ……………días hábiles y por tanto …………días corridos de remuneración, ascendente a la suma de $.......................

V.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establece los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

VI.- Que se condena en costas a la parte demandada por haber resultado completamente vencida en juicio, regulándose las costas personales en ………….ingreso mínimo mensual remuneracional.

VII.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día; en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento ejecutivo del Tribunal.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

**RIT M- ………………….**

## Sentencia inmediata despido indirecto.

**XXXXXX, XXX de XXXX de dos mil XXXXX.**

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que compareció ante este Juzgado de Letras del Trabajo de XXXXXX**,**

**SEGUNDO:** Que la demandada………………no contestó la demanda incurriendo de esta manera en incumplimiento de una carga procesal que le ha sido impuesta por el legislador en el artículo 452 del Código del Trabajo. Tampoco concurrió a la audiencia preparatoria a la que se encontraba legalmente emplazada

**TERCERO:** Que al no haber contestado la demanda, la demandada **…………………**no ha controvertidos hechos en que se ésta se funda y al no haber concurrido a la audiencia preparatoria no podrá ofrecer ni rendir medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 453 Nº 3 inciso segundo del Código del Trabajo en relación al artículo 453 Nº 1 inciso séptimo del mismo cuerpo legal, se procederá a dictar sentencia inmediata, estimando como tácitamente admitidos los siguientes hechos contenidos en la demanda, a saber:

1º).- Que existió una relación laboral entre las partes de este juico que se inició el día 19 de enero de 2015.

2º).- Que las labores que debía cumplir la demandante eran las de encargada del local comercial de propiedad del demandando, destinado al servicio de digitalización y copias de planos y otros, ubicado en calle XXX N° XXXX de la ciudad de XXXXX.

3º).- Que la última remuneración mensual de la demandante para efectos de lo previsto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de $ 373.984.

4º).- Que la duración del contrato de trabajo era de carácter indefinido

5º).- Que con fecha XX de XX de XX la trabajadora demandante puso término a la relación laboral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo, fundado en la causal del artículo 160 N° 7 del mismo cuerpo legal, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, lo que comunicó a su empleadora en la misma fecha mediante la correspondiente carta certificada remitiendo copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo de XXXXX.

6°).- Que los hechos en que se funda la casual invocada por el trabajador para poner término a su contrato fueron los siguientes:

a).- No pago de sus remuneraciones ……

b).- No pago de cotizaciones……

c) No otorgar el trabajo convenido…..

**CUARTO:** Que siendo un hecho asentado en esta causa, que entre las partes existió una relación laboral la que se inició el día 19 de enero de 2015 y que finalizó el día 26 de diciembre de 2016 por decisión del trabajador, era de cargo del empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales durante la vigencia de la relación laboral. En específico, era de su cargo acreditar el pago íntegro y oportuno, de las remuneraciones del demandante, como asimismo, de las cotizaciones previsionales, lo que no hizo al permanecer en rebeldía. Asimismo, era de su cargo acreditar el cumplimiento de una obligación que deriva del vínculo contractual laboral y que consiste en otorgar el trabajo convenido, cuestión que tampoco hizo, permitiendo a este sentenciador arribar a la conclusión de que efectivamente el empleador incurrió en los incumplimientos que el trabajador describe en la demanda.

**QUINTO:** Que habiéndose arribado a la conclusión, que en la especie existió un incumplimiento de obligaciones del empleador, en cuanto al no pago de remuneraciones y no pago íntegro de cotizaciones de Seguridad Social y no otorgamiento del trabajo convenido teniendo, además, presente que dicha conducta es de tal magnitud, que justifica plenamente el cese de la relación contractual, toda vez, constituyen obligaciones esenciales que asume el empleador y que naturalmente conlleva un perjuicio material quien asume la obligación de prestar servicios a cambio de esta retribución económica, forzoso resulta acoger la demanda por despido indirecto por la causal del artículo 160 Nº7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

**SEXTO**: Que al haberse configurado la causal de término de la relación laboral prevista en el artículo 160 Nº 7 del Código del trabajo, e incurrido el empleador en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, el actor conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo tiene derecho al pago de la indemnización del artículo 162 inciso 4 del Código del Trabajo, por falta del aviso previo, indemnización por años de servicios e incremento legal solicitado, considerando como última remuneración del trabajador la indicada en la demanda, esto es, la suma de $ XXXX.

Además, el demandado deberá pagarle al trabajador las remuneraciones pendientes de pago, mas el feriado legal y proporcional demandando, pues era de su cargo acreditar el pago de tales prestaciones que derivan del contrato de trabajo y que se hacen exigible al término de la relación laboral, cuestión que no hizo.

**SÉPTIMO:** Que por último, habiéndose establecido que en la especie existió un incumplimiento de obligaciones del empleador, consistente en el no pago íntegro de las cotizaciones previsionales obligatorias en AFP XXXX, AFC Chile y Fonasa, corresponde aplicar la sanción contemplada en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, condenarla al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha de despido, hasta el entero pago de las cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación, a razón de $ 373.984 mensuales.

Por estas motivaciones y teniendo, además, presente lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 63, 73, 160, 162, 168, 171 y siguientes del Código del trabajo en relación con los artículos 420, 423, 425, 446, 496 y siguientes del mismo cuerpo legal; se resuelve:

**I.-** Que **se acoge** la demanda laboral interpuesta por **XXXXXX**, en contra de **XXXXXXX**, representada legalmente por **XXXXXXX,** y en consecuenciase declara que el empleador ha incurrido en la causal de término del contrato del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y en consecuencia se le condena a pagar al demandante las siguientes prestaciones:

a).- Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de la cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación del despido, a razón de $ 373.984.- mensuales;

b).- Cotizaciones de previsionales, de cesantía y de salud que se encuentren morosas de pago durante el período trabajado, las que deberán ser enteradas en las instituciones previsionales correspondientes;

c).- Indemnización por dos años de servicios, ascendente a la suma de $ 747.968 más el recargo del 50% ascendente a la suma de $ 373.984;

d).- Indemnización por falta de aviso previo, ascendente a la suma de $ 373.984;

e).- Remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 por la suma de $ 1.446.071.

f).- Indemnización por feriado legal correspondiente al período enero de 2015 a enero de 2016, por 21 días corridos de remuneración ascendente a la suma de $ 261.788.

g).- Indemnización por feriado proporcional, correspondiente a 14.04 días hábiles y por tanto 17.04 días corridos de remuneración ascendente a la suma de $ 212.422.

**II.-** Que las sumas ordenadas pagar en forma precedente, deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

**III.-** Que se condena en costas a la parte demandada por haber resultado completamente vencida en el juicio regulándose las costas personales en **un ingreso mínimo mensual remuneracional.**

**IV.-** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día; en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento ejecutivo del Tribunal. De conformidad al artículo 461 del Código del Trabajo notifíquese por carta certificada a la AFP XXXX, AFC Chile y Fonasa.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

# Formatos hechos de prueba

## Formato del juzgado de letras del trabajo de San Bernardo.

1. **Para casos en que hay rebeldía o se niega existencia de relación laboral**
   1. Existencia de relación laboral entre las partes, extensión temporal de la misma.
   2. Remuneración pactada y efectivamente percibida, en su caso.
   3. Jornada de trabajo y función contratada, en su caso.
   4. Forma, fecha, causa y circunstancias del término de la relación laboral, en su caso.
   5. Estado de pago de las cotizaciones previsionales, de salud y de aporte al seguro de cesantía de todo el periodo trabajado, en su caso.
   6. Estado de uso y/o compensación del feriado devengado durante el tiempo trabajado, en su caso.
   7. Estado de pago de la remuneración, en su caso.
   8. Efectividad que se trabajaron horas de sobretiempo, estado de pago de éstas, en su caso.
2. **Desafuero maternal**
   1. Existencia de relación laboral entre las partes, extensión temporal de la misma.
   2. Labores desempeñadas por la trabajadora y si son permanentes en el tiempo, en su caso.
   3. Tipo de contrato de trabajo celebrado entre las partes. En su caso, extensión temporal del mismo.
   4. Efectividad que la demandada está embarazada o ha dado a luz a un hijo o hija, fecha de nacimiento del niño o niña, en su caso.
   5. Fecha en que la demandante tomó conocimiento del estado de embarazo de la demandada.
3. **Accidente del trabajo** 
   1. Existencia de relación laboral entre demandante y demandada, función contratada, remuneración pactada, extensión temporal del vínculo.
   2. Efectividad que la relación laboral se desarrolló en el marco de un régimen de subcontratación, empresa, personas y sociedades involucradas, en su caso y periodo en que el trabajador se desempeñó efectivamente en régimen de subcontratación.
   3. Fecha, causa, dinámica, circunstancias y calificación del accidente sufrido por el demandante, en su caso.
   4. Acciones adoptadas por el empleador para la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, respecto al trabajador accidentado y a la función (labor, tarea, trabajo) desempeñada por éste. Fecha y contenido de esas acciones, en su caso.
   5. Acciones adoptadas por la demandada solidaria-subsidiaria para la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, respecto al trabajador accidentado y a la función (labor, tarea, trabajo) desempeñada por éste. Fecha y contenido de esas acciones, en su caso.
   6. Secuelas que el accidente provocó en la salud física y mental del actor, perjuicios no patrimoniales provocados, en su caso.
   7. Porcentaje de pérdida de la capacidad de ganancia que reporta el trabajador accidentado a causa del siniestro sufrido.
   8. Otros elementos de hecho que inciden en el lucro cesante: remuneración del trabajador, edad del trabajador, edad de jubilación y expectativas de vida de la población.
4. **Enfermedad profesional**

**Hechos no controvertidos:**

* 1. Existencia de relación laboral entre las partes al menos desde X fecha.
  2. Que el trabajador se desempeñaba como XX.
  3. Que el trabajador se desempeña desde el XX en la labor de XX para anteriores dueños de la empresa.
  4. Que al trabajador le fue reconocida la antigüedad en el trabajo por el empleador demandado.
  5. Que la remuneración era de $XXXX.-

**Convención probatoria:**

Que la relación laboral sigue vigente, a la fecha de esta audiencia.

**Hechos a probar:**

* 1. Efectividad que el trabajador fue diagnosticado con una enfermedad profesional. En su caso, fecha del diagnóstico y contenido del mismo. Oportunidad en que el trabajador manifestó a la empresa el diagnóstico.
  2. Causa de la enfermedad profesional diagnosticada al trabajador, en su caso. Características que la ciencia médica ha descrito para esa dolencia.
  3. Secuelas que la enfermedad profesional provocó y provoca en la salud física y mental del trabajador.
  4. Perjuicios no patrimoniales provocados por la enfermedad padecida por el trabajador, en su caso.
  5. Porcentaje de pérdida de la capacidad de ganancia que reporta el trabajador a causa de la enfermedad diagnosticada.
  6. Acciones adoptadas por el empleador para la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, respecto al trabajador demandante y respecto a la función desempeñada por éste, específicamente la labor de XX. Fecha y contenido de esas acciones, en su caso.

1. **Funcionario o funcionaria a honorarios que reclama existencia de relación laboral**
   1. Existencia de relación laboral entre las partes. Extensión temporal de la misma.
   2. Funciones desempeñadas por la demandante en el tiempo de vinculación con la demandada.
   3. Cantidad, forma, causa, contenido, extensión temporal y circunstancias de los contratos a honorarios celebrados entre las partes.
   4. Contraprestación en dinero por el servicio prestado por el actor.
   5. En su caso, estado de pago de las cotizaciones previsionales del periodo trabajado.
   6. En su caso, estado de uso y/o compensación del feriado.
   7. Forma, fecha, causa y circunstancias del término de la vinculación entre las partes.
2. **Unidad económica**

Relación existente entre las demandadas. Forma en que el empleador organiza la producción de la empresa, dirección, participación en la propiedad, complementariedad de los servicios y domicilio. Personas naturales o jurídicas que mandaban, controlaban, supervisaban y/o se beneficiaban del trabajo del actor, en su caso. Fechas de constitución y estructura societaria de las personas jurídicas demandadas.

**Subterfugio.**

Operaciones y conductas desplegadas por las demandadas en relación a presunto ocultamiento o distracción de patrimonio. Consecuencias de dichos actos, en su caso.

1. **Reclamación 503 o 511-512**

**Hechos no controvertidos:**

* 1. Que por resolución N° XX de fecha XX se multó a la reclamante con XX U.T.M. por el siguiente hecho: XX.
  2. 511-512: Que la reclamante solicitó reconsideración de multa la que fue resuelta mediante la resolución N° XX de fecha XX que (mantuvo-rebajó) la multa impuesta.

**Hechos a probar:**

* 1. 511-512 Efectividad que la reclamante ha corregido la conducta sancionada de forma íntegra. Fecha y forma de la corrección, en su caso.
  2. 511-512 Efectividad que la fiscalizadora incurrió en error de hecho al cursar la sanción. Circunstancias de este hecho.

# Formatos conciliaciones

## Formatos del juzgado de letras del trabajo de San Bernardo.

* 1. **En audiencia única o preparatoria**

Llamadas las partes a conciliación ésta se produce en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la demandada ………… representada en esta audiencia por la abogada doña ……………, sin reconocer los hechos señalados en la demanda y con el sólo objeto de poner fin al presente juicio, se obliga a pagar a la demandante doña ………., la suma única y total de $.........., en …… cuotas iguales, mensuales y sucesivas de $......... cada una. La primera el ……… de 2015, las segunda por ……….. Todas mediante vale vista o cheque nominativo, no cruzado, extendido a nombre de la trabajadora, el que entregará en este tribunal, a más tardar el día ………. o mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal, en las fechas antes indicadas.

SEGUNDO: Que la parte demandante representada por la abogada doña…………., acepta el ofrecimiento de la demandada en cuanto a su monto y a la forma de pago.

TERCERO: Que las partes dejan constancia que la relación laboral que las vinculó se inició el …………. y finalizó el …………., por la causal contemplada en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa.

CUARTO: Que las partes estipulan que el no pago de una de las cuotas en las fechas señaladas en la cláusula primera, hará exigible de inmediato el total de la deuda, e incrementará el monto en un 150%, sin necesidad de tramitación incidental.

QUINTO: Que las partes se otorgan amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan con ocasión de la relación laboral y su término, por lo que renuncian a cualquier acción que pudiera intentarse por dichos conceptos, con excepción de las tendientes a lograr el cumplimiento de la presente conciliación.

SEXTO: Que en virtud de la presente conciliación la parte demandante se desiste de la acción interpuesta en contra de la demandada solidaria……….., desistimiento que es aceptado por el abogado don ………., que lo representa en esta causa.

SEPTIMO: Que cada parte pagará sus costas.

El tribunal resuelve:

Téngase por aprobada la conciliación, la que tiene mérito de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

Téngase por desistida a la demandante de la demanda deducida en contra de la demandada …………………..

Regístrese y archívese.

* 1. **Cláusulas adicionales**

**Pago de cotizaciones:** La demandada contrae la obligación de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales del periodo XX del año XX con base de cálculo de remuneración $RRR, en las instituciones AFP, ISAPRE/FONASA y AFC, dentro del plazo de 120 días a partir de esta fecha.

**Restitución de especies:** La demandante se obliga a devolver la especie XXX el día XX entregándola en (el tribunal - el domicilio de FFF – etc) el día XX, debiendo la parte demandante dar cuenta del cumplimiento de esta prestación a través de un escrito presentado en el plazo de 2 días a contar de la entrega acordada.

Opcional: En caso de no entrega de la especie EEE en el tiempo y forma convenido, dará derecho a la parte contraria a perseguir el pago de $XXX como cláusula penal, además de persistir en su entrega forzada.

**Pago con cargo a medida precautoria**: El pago de $XX se efectuará con cargo a la retención de dineros ordenada en esta misma causa como medida precautoria. Los fondos retenidos corresponden a aquellos que la empresa XX, RUT XX dispone respecto a la denunciada de autos XX, RUT XX, retención que se ordenó con cargo preferentemente a la boleta de garantía presentada por la denunciada a la municipalidad, en el marco de los servicios prestados a ésta, referida en la cláusula novena del contrato habido entre ambas. Por la presente, las partes piden que se oficie a la XX, RUT XX para que remita la suma de $XX al tribunal, ya sea por sistema de cupón de pago del portal del Poder Judicial o mediante depósito en la cuenta corriente judicial N°7XX del Banco Estado, del Juzgado de Letras del Trabajo de XX, RUT XX.

**Documento de finiquito:** La demandada principal pondrá a disposición del trabajador un documento de finiquito conteniendo la causal y extensión temporal de relación laboral señaladas en la presente conciliación, sin mención al juicio. El documento sólo tendrá carácter formal y no generará derechos ni obligaciones entre las partes. Será enviado en el mismo plazo de la primera cuota al correo XXX@XXX.XXX .-

**Desistimiento denuncia penal:** La parte demandada se compromete a desistirse por escrito de la denuncia que dio apertura a carpeta de investigación RUC XX del Ministerio Público, dentro de décimo día, dando cuenta a este tribunal en el mismo plazo de la cláusula segunda.

**Finiquito causa de accidente del trabajo**: Las partes declaran que se otorgan el más amplio, completo y total finiquito derivado del accidente sufrido por el demandante fundante de su demanda, no teniendo cargo, ni derecho ni cobro alguno que formularse entre sí. Renuncian a todas las acciones derivadas del accidente, cualquiera sea su naturaleza, las que comprenden el lucro cesante, daño emergente y daño moral, o cualquier otro tipo de daño proveniente de todos los hechos ventilados en juicio, incluso las que puedan surgir a consecuencia de una recalificación del accidente denunciado posterior al acuerdo. Quedan en pie solamente las acciones para exigir el cumplimiento de la presente conciliación.

**Responsabilidad subsidiaria de una de las empresas:** Las partes declaran que la empresa demandada XX, RUT XX responderá subsidiariamente de las obligaciones acordadas en esta conciliación, responsabilidad que se hará efectiva en caso que la obligada principal no cumpla con la obligación en el plazo y forma convenidos, y que sólo alcanzará al capital, reajustes e interés, sin aplicación de los recargos por cláusula penal.

**Acuerdo de privacidad**: Las partes se comprometen a no divulgar a persona alguna fuera de sus abogados intervinientes, el contenido de la causa y de la presente conciliación. Este acuerdo de privacidad rige por el plazo de dos años a partir de la presente fecha.

* 1. **Conciliación con empresa en liquidación concursal**

PRIMERO. Suma convenida. La parte demandada XX, RUT XX con el solo objeto de poner término al juicio y sin reconocer los hechos expuestos en la demanda, contrae la siguiente obligación:

Pagará a la demandante la suma única y total de $XX con las condiciones que se indicarán en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO. Condiciones para el pago. El pago se realizará conforme a los siguientes puntos:

En estricta sujeción a lo establecido por la Ley 20.720.

Conforme a las preferencias del artículo 2.472 números 5 y 8 del Código Civil, y

Sólo en la medida que existan fondos para repartir en la liquidación concursal, causa Rol XX, seguida ante el xx Juzgado de Letras en lo Civil de XX, caratulada XX a la cual deberán remitirse los presentes autos para su acumulación.

TERCERO. Composición del monto a pagar. El monto comprometido de $XX se compone de:

* Indemnización sustitutiva de aviso previo: $XX.-
* Indemnización por años de servicio: $XX.-
* Feriado: $XX.-

CUARTO. Desistimiento. La demandante viene en desistirse de la acción deducida contra XX cuya defensa acepta expresamente.

QUINTO. Finiquito. Las partes declaran que se otorgan el más amplio, completo y total finiquito derivado de la relación laboral que les ligó, no teniendo cargo, ni cobro alguno que formularse entre sí, renunciando a todas las acciones derivadas de aquella. La demandante expresamente renuncia a las acciones por accidentes del trabajo, enfermedad profesional y a todas las que provienen de los hechos ventilados en este juicio, dejando en pie solamente las acciones para exigir el cumplimiento de la presente conciliación.

SEXTO. Costas. Cada parte pagará sus costas.

RESOLUCIÓN

El tribunal tiene presente y aprueba la conciliación a que han arribado los litigantes en todas sus partes, y ordena que rija con valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales. Se ordena su registro y otorgar copia autorizada del mismo si así fuere requerido por las partes, quedando además, a disposición de ellas el correspondiente audio de la audiencia.

Se ordena remitir los antecedentes de esta causa por acumulación a la causa Rol XX, seguida ante el XX Juzgado de Letras en lo Civil de XX.

* 1. **Conciliación con pre aprobación del concejo municipal**

1º. Obligaciones contraídas por la demandada. La parte demandada ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XX, con el solo objeto de poner término al juicio y sin reconocer ninguno de los hechos expuestos en la demanda, pagará en favor del demandante XX la suma única y total de $XX.

2º. Aprobación por el Honorable Concejo Municipal de XX. Para concurrir con su voluntad y aprobar el pago conforme a la regulación vigente, la demandada debe obtener la aprobación del H. Concejo Municipal de XX. A ese fin, se compromete a someter la presente conciliación a aprobación de ese órgano en la sesión del XX de XX de 202X, según lo disponga el señor Alcalde. En caso que no se someta a la aprobación del Concejo en las sesiones señaladas, las partes piden que se retome la tramitación del juicio laboral.

3º. Información al tribunal sobre la decisión del H. Concejo Municipal y prosecución del procedimiento. La defensa letrada de la demandada informará al tribunal cuál fue la decisión del H. Concejo Municipal, al día siguiente hábil desde la sesión en que se pronuncie al respecto.

En caso que el Concejo apruebe esta conciliación, las partes piden al tribunal que la tenga presente y sancione con valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

En caso que la rechace, piden que se fije una nueva fecha para celebrar la audiencia preparatoria.

4º. Fecha de pago. La suma de $XX se pagará en una cuota dentro de treinta días desde la aprobación.

5º. Forma de pago. La suma convenida se pagará mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente del Banco XX N° XX cuyo titular es la abogada demandante XX, email XX-

Si el sistema de alguno de los bancos involucrados en la operación impide transferir el total, el pago podrá adelantarse o deberá completarse en los días hábiles siguientes en la menor cantidad de operaciones posible. En caso de imposibilidad absoluta de pago en esa cuenta, se pagará mediante un cheque nominativo sin cruzar en favor del abogado demandante, documento que quedará a su disposición en Tesorería Municipal.

6º. Cláusula penal. El no pago por causa imputable a la demandada hará que se incremente el monto insoluto siguiendo las reglas del artículo 468 del Código del Trabajo, previa tramitación incidental para determinar el porcentaje de incremento. Esta cláusula operará únicamente en caso que el H. Concejo Municipal haya aprobado la presente conciliación.

7º. Finiquito. Las partes declaran que se otorgan el más amplio, completo y total finiquito de la relación que les ligó y respecto a todos los hechos ventilados en este juicio, no teniendo cargo, ni cobro alguno que formularse entre sí, renunciando a todas las acciones derivadas de aquellos, dejando en pie solamente las acciones para exigir el cumplimiento de la presente conciliación. Esta cláusula de finiquito opera solo en caso que la conciliación sea aprobada por el H. Concejo Municipal.

8º. Costas. Cada parte pagará sus costas.

* 1. **Conciliación desafuero maternal**

PRIMERO: Que la demandante XX, representada en este juicio por el abogado don XX, propone a la demandada doña XX, representada por su abogada doña XX, mantener vigente la relación laboral hasta el XX de XX.

Transcurrido este plazo se pondrá término a la relación laboral por la causal del artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido, fecha en que se entiende autorizado el desafuero por este tribunal. Asimismo, las partes acuerdan que al término del plazo establecido la demandante pagara a la demandada la suma única y total de $XX en una sola cuota, a título de indemnización convencional, pago que se efectuará conjuntamente con las demás prestaciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO: Que la demandada doña XX, representada por su abogado don XX, aceptan la propuesta de la demandante, en todas sus partes, manifestando que se allana a la causal de término de la relación laboral invocada.

TERCERO: Que las partes, al vencimiento del plazo señalado en la cláusula primera se obligan a suscribir el correspondiente finiquito, procediendo el empleador al pago de las prestaciones correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la fecha antes señalada.

CUARTO: Que cada parte pagará sus costas.

El tribunal resuelve: Téngase por aprobada la conciliación, la que tiene mérito de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

En atención al acuerdo existente entre las partes, el Tribunal autoriza el desafuero de la demandada doña XXX, por la causal prevista en el artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido, en los términos establecidos en la cláusula primera.

Las partes se tienen por notificadas de todas las resoluciones dictadas en la presente audiencia, firmando el acta conjuntamente con el Tribunal, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 453 N° 2 inciso 2° del Código del Trabajo.

Regístrese y archívese.

## Formatos del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

1. **Estándar despido.**

**Conciliación Total:**

Se produce en los siguientes términos:

1. La parte demandada XX, Rut XX, con el solo ánimo de poner término al presente juicio y sin reconocer los fundamentos de la demanda, se obliga a pagar a la demandante doña XX, cédula de identidad XX, la suma única y total de $XX, monto que se pagará en una sola cuota a más tardar el día XX, a) mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuentacorriente – vista N°XX, del Banco XX, correo electrónico XX. La parte demandada deberá dar cuenta del pago realizado acompañando el respectivo comprobante al Tribunal, dentro de XX día de efectuado mediante transferencia electrónica o depósito bancario del abogado patrocinante de la parte demandante, don XX, Rut XX, cuenta corriente – vista N° XX, del Banco XX, correo electrónico XX. La parte demandada deberá dar cuenta del pago realizado acompañando el respectivo comprobante al Tribunal, dentro de XX día de efectuado.

2. La parte demandada XX, con el solo ánimo de poner término al presente juicio y sin reconocer los fundamentos de la demanda, se obliga a pagar a la demandante doña XX la suma única y total de $XX, en X cuotas de $XX cada una, con vencimiento XX mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria del demandante, cuenta corriente – vista N°XX, del Banco XX, correo electrónico XX. La parte demandada deberá dar cuenta del pago al Tribunal de cada una de las cuotas acompañando el respectivo comprobante, dentro de xxx día de efectuado éste mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria del abogado patrocinante de la parte demandante, don XX, Rut XX, cuenta corriente – vista N° XX, del Banco XX, correo electrónico XX. La parte demandada deberá dar cuenta del pago al Tribunal de cada una de las cuotas acompañando el respectivo comprobante, dentro de XX día de efectuado éste. Asimismo, a más tardar el día XX, la demandada se compromete a enviar a la parte demandante un ejemplar de finiquito que contemple la causal y fecha de término señalados en este acuerdo, sin hacer mención alguna al presente juicio.

3. La parte demandante acepta la suma ofrecida y la forma en que se efectuará el pago.

4. Se deja constancia que la parte demandada deberá acreditar el pago de cualquier deuda de seguridad social existente con la trabajadora demandante, durante el periodo de vigencia de la relación laboral, debiendo dar cuenta al Tribunal de dicho pago, en el plazo de 60 días a contar de esta fecha.

5. Las partes señalan que la relación laboral que los unió se inició el día XX y que el término de los servicios se produjo por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, con fecha XX.

6. Las partes señalan que la relación laboral se mantuvo vigente entre el XX y el XX, y que el término de los servicios se produjo por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa.

7. Las partes señalan que la relación laboral se mantuvo vigente entre el 1 de febrero de 2008 y el 20 de enero de 2018, y que el término de los servicios se produjo por la causal del artículo inciso 1° del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa (alternativa 169 N°1 Mutuo acuerdo de las partes).

8. Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, salvo las obligaciones que emanan de la presente conciliación.

8.1. Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, salvo las obligaciones que emanan de la presente conciliación, renunciando recíprocamente a cualquier acción, ya sea civil, administrativa, mercantil o laboral, producto de la relación laboral que los ligó, de su término, o de los hechos que motivaron la presente demanda.

8.3. Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que ninguna suma de dinero se adeudan, salvo las obligaciones que emanan de la presente conciliación, renunciando de manera recíproca a cualquier acción, ya sea civil, administrativa, mercantil o laboral, que derive del vínculo laboral que mantuvieron vigente las partes o de su término.

9. El no pago oportuno de una de las cuotas por parte de la demandada, dará derecho a exigir el pago total como si se tratara de una deuda de plazo vencido.

9.1. En caso de no pago o retardo en el pago, las sanciones se contemplan en el artículo 468 del Código del Trabajo.

10. La parte demandante en este acto se desiste de la acción deducida en contra de las demandadas XX, desistimiento que es aceptado por estas últimas, y que el Tribunal tiene presente para todos los efectos legales.

11. La parte demandada se obliga además al pago del 25% del saldo insoluto en caso de incumplimiento del presente acuerdo, por concepto de cláusula penal. La cláusula penal antes señalada se hará efectiva solo una vez que sean remitidos los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de XX.

11.1. Además, las partes acuerdan una cláusula penal de $XX para el caso de incumplimiento por parte de la demandada. La cláusula penal antes señalada se hará efectiva solo una vez que sean remitidos los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de XX,

16. Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene presente el acuerdo conciliatorio, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales. Regístrese y archívese los autos en su oportunidad.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Sirva copia de la presente acta como suficiente título para los efectos del artículo 51 de la Ley 19.728, sin necesidad de certificaciones adicionales.

1. **Desafuero largo**

1) Las partes acuerdan mantener vigente la relación laboral hasta el término del descanso postnatal parental de la trabajadora dispuesto en el inciso 1° del artículo 195 del Código del Trabajo y el dispuesto en el artículo 197 bis del mismo cuerpo legal y/o hasta que culmine la última licencia médica que pudiere presentar la trabajadora demandada con ocasión de enfermedad de hijo menor de un año de edad. La trabajadora no se reincorporará a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, renunciando a dicha posibilidad en este acto. En consecuencia, la trabajadora tendrá derecho a un permiso postnatal parental de 12 semanas a continuación del período postnatal dispuesto en el artículo 195 del Código del Trabajo. A la fecha del término del postnatal parental dispuesto en el artículo 197 bis del Código del Trabajo y/o hasta que culmine la última licencia médica que pudiere presentar la trabajadora demandada con ocasión de enfermedad de hijo menor de un año de edad, en su caso, terminará la relación laboral en virtud de la causal contemplada en el artículo 159 N° 1 del mismo cuerpo legal, esto es, mutuo acuerdo entre las partes.

2) Las partes establecen que actualmente la trabajadora demandada aún no le corresponde hacer uso del descanso de prenatal, por lo que continuará prestando los servicios en forma habitual y en las condiciones establecidas en su contrato de trabajo, comprometiéndose en este acto la empresa demandante a tramitar, si es que correspondiere, las licencias médicas que eventualmente pudiere presentar la trabajadora demandada antes de que le corresponda hacer uso del descanso de prenatal.

Para hacer uso del descanso de maternidad de seis semanas antes del parto, doña XX, la trabajadora, deberá presentar a la empresa XX, un certificado médico o de matrona que acredite que el estado de embarazo ha llegado al periodo fijado para obtenerlo, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Trabajo.

3) Asimismo, para establecer el periodo de descanso postnatal dispuesto en el inciso 1° del artículo 195 y artículo 197 bis del Código del Trabajo, la trabajadora deberá comunicar a la empresa XX la fecha de parto, acompañándole el respectivo certificado de nacimiento dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia.

4) Por su parte, la empresa demandante XX deberá poner a disposición de la trabajadora XX el correspondiente finiquito de trabajo, siendo de responsabilidad de la empresa comunicar el término de la relación laboral y el finiquito a las autoridades administrativas y entidades previsionales.

5) En atención a lo anterior doña XX, la trabajadora, renuncia desde ya al fuero maternal del que goza, reconociendo que el contrato de trabajo que la vincula con la empresa XX, es un contrato de plazo fijo que terminará en la fecha antes señalada, sin necesidad de solicitar su desafuero y reconoce la presente conciliación como suficiente comunicación del término de la relación laboral, de acuerdo al artículo 162 del Código del Trabajo.

6) La parte demandante XX, se compromete a pagar en la oportunidad que se suscriba por las partes el finiquito correspondiente la suma que se haya devengado por concepto de feriado legal y/o feriado proporcional, según correspondiere, por todo el periodo en que se mantuvo vigente la relación laboral entre las partes, esto es, a contar del 16 de diciembre de 2011 y hasta el término del descanso de posnatal parental, debiendo tenerse en consideración para su base de cálculo una remuneración mensual de $XX.

7) La trabajadora XX acepta y reconoce que la empresa demandante XX no desea perseverar en el contrato de trabajo habido entre ellas más allá de la fecha de término del plazo convenido.

8) Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito declarando que nada se adeudan por concepto alguno, salvo las obligaciones que emanan de la presente conciliación.

9) Cada parte pagara sus costas.

1. **Desafuero corto.**

Llamado a conciliación:

1) La parte demandante XX, con el sólo ánimo de poner término al presente juicio ofrece a la demandada XX mantener vigente el contrato de trabajo que las une, hasta el último día del vencimiento del descanso posterior al parto que establece el artículo 195 inciso primero del Código del Trabajo, declarando la trabajadora que hará uso del postnatal parental a jornada completa, con el cumplimiento de todas las obligaciones laborales respectivas, dejando constancia que el término de los servicios se producirá en ese momento por aplicación de la causal establecida en el artículo 159 N°1 del Código ya citado, esto es, mutuo acuerdo de las partes; suscribiendo en esa oportunidad el respectivo finiquito donde la demandante pagará el feriado legal y proporcional que se haya devengado a dicha fecha, además del pago de una remuneración, todo en base a una remuneración de $XX.

Las partes acuerdan que la trabajadora demandada hará uso de permiso con goce de remuneraciones hasta el inicio del descanso prenatal, debiendo pagar la parte demandante a la trabajadora, en el periodo y forma contemplado en el contrato de trabajo por el periodo correspondiente.

2) La parte demandada acepta el ofrecimiento del acápite anterior.

3) Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, en especial la demandada reconoce que la presente conciliación significa una renuncia expresa al fuero que la asiste, la que suscribe en pleno conocimiento de sus derechos, renunciado a toda acción en contra de la demandante cuya fuente sea la relación laboral que las unió y el fuero ya señalado, salvo las obligaciones que emanan de la presente conciliación.

4) Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene presente el acuerdo conciliatorio, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales. Regístrese, fírmese por los comparecientes y archívese de los autos en su oportunidad.

1. Agradecemos a jueces y juezas que nos compartieron los formatos. [↑](#footnote-ref-1)